Año de 1948 Miércoles 11 de Agosto Núm. 96

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 id.	Un semestre	38,50 id.
Un año	60,00 id.	Un año	65,00 id.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 id. Número de más de tres años, 2,00 id

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de Julio de 1948 sobre normas en la gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Elevadas por la Comisión rectora a que se refiere el artículo tercero de la Orden de 10 de Febrero último (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de Marzo) las propuestas redactadas por la misma acerca de la definicion legal de las desviaciones normales y extraordinarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad y estudiadas dichas propuestas.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.° Para determinar si hay desviación en la gestión del Seguro Obligatório de Enfermedad se deducirá del total de las primas recaudadas anualmente por cada Entidad que lo practique: los gastos de administración; los de inspección sanitaria; el recargo del plan de instalaciones; el 5 por 100 de las primas a que ascienden las reservas reglamentarias; los honorarios fijos de Médicos y sus auxiliares que previamente hayan sido determinados por disposiciones legales y, en general, cualquier gasto de carácter fijo que pueda ser previsto. Si lo que reste de las primas recaudadas resulta insuficiente para atender alguna de las prestaciones, entonces se entenderá que hay desviación y se conceptuará *como normal* a efectos de lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1943, cubriéndose en primer término con el gasto menor de otros conceptos del Seguro no mencionados anteriormente y después con el 75 por 100 del fondo de reserva para la desviación normal (3 por 100 de las primas).

Art. 2.° Existe la desviación extraordinaria prevista en el artículo 153 del mencionado Reglamento, cuando el exceso de gastos sobre los ingresos de cada Entidad son ocasionados por una morbilidad o crisis de trabajo, ambas de carácter excepcional, y que informará en cada caso la Comisión rectora.

Agotado el fondo de reserva de la citada desviación extraordinaria, podrá utilizarse para dicho fin el 25 por 100 que reste como remanente de los fondos de reserva de la desviación normal.

Art. 3.° Los fondos de reserva de la desviación normal se aplicarán exclusivamente a las Entidades que los hayan constituido.

Los de la desviación extraordinaria constituirán un fondo común para la totalidad de Entidades que proctiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 4.° Los ingresos del 3 por 100 y del 2 por 100 de las primas que contribuyen respectivamente a la constitución de los fondoe de reserva para las desviaciones normales y extraordinarias se ingresarán en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año por lo que hace a las primas recaudadas en el trimestre inmediatamente anterior a dichos meses.

Ambas reservas serán objeto de una cuenta especial de las Entidades y su saldo debe quedar justificado en cualquier momento.

En los dos meses siguientes al término de cada ejercicio económico se ingresarán además el 40 por 100 de los posibles excedentes que haya obtenido cada Entidad en dicho ejercicio con destino a los fondos de reserva de la desviación normal, y otro 40 por 100 de dichos excedentes con destino a los fondos de reserva de la desviación extraordinaria.

Art 5.° De conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Reglamento general del Seguro, el 20 por 100 de los excedentes anuales se ingresarán en el primer trimestre del año siguiente a cada ejercicio económico en la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 6.° Se declara anulada a partir de 1.° de Enero de 1948, cualquier autorización que haya podido concederse a las Entidades que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad para disponer de los excedentes de la gestión delegada.

Art. 7.° Para movilizar las reservas previstas en el artículo 152 del citado Reglamento de 11 de Noviembre de 1943 *(desviación normal)*, se formalizará ante la Dirección General de Previsión instancia acompañada de una memoria especial justificativa de dicha desviación, adjuntándose además el Balance y Memoria generales del ejercicio económico a que se refiera tal desviación. Las referidas instancias tendrán que ser presentadas durante el primer trimestre del ejercicio económico posterior a aquél a que se refieran las reservas.

La Comisión rectora de los citados fondos podrá asimismo exigir los documentos complementarios que considere oportuno.

Art. 8.° Las solicitudes para poder disponer de la reserva prevista en el artículo 153 del citado Reglamento *(desviación extraordinaria)*, podrán elevarse en cualquier momento que se produzca dicha desviación acompañando la Memoria especial explicativa de la misma, mencionada en el artículo anterior.

Art. 9.° La Comisión rectora de los fondos de reserva, examinada la gestión administtativa o financiera de cada Entidad si estimara que puede causar grave quebranto o perturbación a la buena marcha del Seguro, sin perjuicio de resolver lo procedente sobre las peticiones a que se refieren los artículos séptimo y octavo podrá proponer a la Superioridad la rescisión del Conciérto con la Caja Nacional de las Entidades que se encuentren en dicho caso.

Art. 10 Por la Dirección General de Previsión se dictarán las normas que exija el cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 11. Se derogan los preceptos que se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1948.--Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 3 Agosto, n.° 216.)

1171

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Precio de liquidación de remolacha de la campaña 1947 48

En reunión del Pleno de la Junta Superior de precios acordó, que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes proceda a pagar a los Industriales Azucareros las 0,25 pesetas por kilogramo de azúcar, del fondo constituído con arreglo a lo dispuesto en el punto 3.° de la orden de la Presidencia del Gobierno de 1.° de Agosto de 1947, pero condicionando dicho pago a que los industriales justifiquen previamente por declaración jurada, haber satisfecho a los agricultores no reservistas al precio medio de 400 pesetas por Tm. de remolacha. con las modificaciones correspondientes a cada zona y comprometerse además a efectuar una entrega suplementaria a los mismos de 7,20 pesetas por Tm. de remolacha.

Dicha resolución complementa pues la orden de 1.° de Agosto de 1947, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 217, que dictó normas para la campaña 1947 48, decidiendo el precio de liquidación aplicable a las entregas de remolacha verificadas por los cultivadores de la campaña 1947-48.

Las modificaciones por comarcas conforme oportunamente se ordenó son las que a continuación citamos:

1.ª	Andalucía, Zamora, León y Soria	15	pts. más	por Tm.
2.ª	Palencia, Valladolid, Aranda y San Martín	13	»	»
3.ª	Vitoria, Miranda, Valle de Egea, Línea de Alsasua a Berasoaín	9	»	»
4.ª	Huete Huelves, Villacañas, Mora y Mascaraque (zona de Aranjuez), Jalón, Línea de Borja, Línea de Tarazona, Línea de Pueyo a Deire	4	»	»
5.ª	Guadalajara, Sigüenza, Tajuña, Cariñena, Utrillas, Mozalbarba a Cortes, Línea de Egea, Huesca, Vicien, Asturias, Haro a Fuenmayor y Santo Domingo	1	pts. menos	por Tm.
6.ª	Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (zona de Aranjuez)	1	»	»
7.ª	Recajo y Logroño	5	»	»
8.ª	Aranjuez, Seseña, Las Infantas	7	»	»
9.ª	Caparroso, Pililia, Rivaforada, Catejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja a Fuentes	9	»	»
10.ª	Jarama y Manzanares	11	»	»
11.ª	San Juan a Tardienta, Mozón, Pina de Ebro a Caspe, Menargüens	15	»	»

Segovia, 6 de Agosto de 1948.

1170

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

La Comisión para el comercio de la Almendra y Avellana en circular número 12, me dice lo que sigue:

Próxima a finalizar la campaña actual de la Almendra y la Avellana, precisa esta Comisión conocer las existencias que queden en poder de almacenistas, descargadores y exportadores y el movimiento que las originó. A este fin dichos comerciantes, deberán presentar en la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, en el plazo del 5 al 12 de Agosto, ambos inclusive, una declaración (según modelo que se adjunta) en ejemplar triplicada, de los datos que son necesarios.

La Delegación Provincial retendrá uno de los ejemplares y devolverá los otros dos, debidamente sellados, al declarante, quien remitirá uno de ellos, seguidamente y por correo certificado, directamente a esta Comisión para el Comercio de la Almendra y Avellana, (Ministerio de Agricultura.—Madrid), que debe recibirlo hasta el 14 de Agosto.

En la redacción de las declaraciones, se deberán consignar los datos solicitados en grano y en cáscara, en una para la almendra y en otro para la avellana.

La declaración deberá ser presentada aunque se carezca de movimiento de existencias y aun de éstas, en cuyo caso se dará parte negativo de lo que corresponda.

Los declarantes serán responsables de la veracidad de los datos consignados en su declaración con ampliación a los procedimientos a que se refiere la orden conjunta del 5 de Enero.

Como anejo a la declaración y en hoja aparte y también por triplicado los interesados consignarán los siguientes datos de filiación:

Nombres y apellidos o razón social; domicilio, con expresión de calle o plaza y número, localidad y provincia; cualidad de su industria; almacenes que poseen, con las señas completas del lugar en que se halle situado y capacidad de almacenamiento para cada uno de los locales.

Caso de no remitir la declaración y la hoja de filiación según se ordena, los infractores se atendrán a los perjuicios que puedan sobrevenirles, entre ellos el de no poder comerciar en la próxima campaña con estos frutos, ya que aquellos documentos deben servir de base para formar el registro correspondiente.

A partir del 4 de Agosto quedan absolutamente prohibidas a los declarantes todas las operaciones comerciales de almendra y avellana hasta la publicación de las normas a que ha de sujetarse la próxima campaña, pudiéndose comerciar libremente sólo por los detallistas e industriales las cantidades que tengan en existencias, sin poder efectuar compra alguna. Esto no obstante, en casos especiales, los comerciantes declarantes pueden solicitar la oportuna autorización, directamente a esta Comisión, para poder efectuar alguna operación inaplazable.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 4 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

DECLARACION DE EXISTENCIAS DE ALMENDRA Y AVELLANA (1)

Don (2)................................ como (3)................................ declara, bajo su responsabilidad, que en sus almacenes situados en (4).................................... hasta la fecha 5 de Agosto hubo las altas y bajas que a continuación se detallan, quedándole en tal fecha las existencias que también se expresan:

CONCEPTOS DE DECLARACION		GRANO kilogramos	CASCARA kilogramos
1. Existecias en	21 de Noviembre de 1947.	....	....
	5 de Agosto de 1948 ...	....	....
Movimiento de altas			
2. Por compras totales de existencias hechas a:			
Exportadores..	del 75 °/₀ para exportación	....	....
	del 25 °/₀ de liberación..	....	....
Almacenistas y Descascadores.	del 75 °/₀ para exportación	....	....
	del 25 °/₀ de liberación..	....	....
3. Por compras procedentes de agricultores (5)		....	....
4. Por descascarado (6)	de existencias iniciales..	....	....
	de agricultores.........	....	....
5. Otras posibles altas (7)........		....	....
Movimiento en bajas			
6. Por ventas totales de existencias iniciales hechas a:			
Exportadores..	del 75 °/₀ para exportación	....	....
	del 25 °/₀ de liberación..	....	....
Almacenistas y Descascadores.	del 75 °/₀ para exportación	....	....
	del 25 °/₀ de liberación..	....	....
7. Por exportación directa total		....	....
8. Por venta *efectiva* al consumo nacional (8)		....	....
9. Por descascarado	de existencias iniciales..	....	....
	de agricultores.........	....	....
10. Otras posibles bajas (7)..........		....	....

(9)............................ de Agosto de 1948.

(Firma)

Instrucciones para la extensión de la declaración

1. La declaración de almendra se hará en hoja distinta de la avellana, expresándose si se refiere a una o a otra. También se hará una declaración por cada provincia en que se posean almacenes y esa declaración se referirá al conjunto de los almacenes propiedad del declarante situados en la misma provincia.
2. Nombres y apellidos o razón social.
3. Exportador, almacenista o descascarador.
4. Provincia y localidades de los almacenes a que se refiere la declaración.
5. Se totalizarán las efectuadas directamente a los agricultores y las que de este origen se hayan adquirido a través de comerciantes, almacenistas, descascaradores y exportadores.
6. Se entiende a estos efectos por existencias iniciales, la suma de las del 21 de Noviembre de 1947, con la de las adquiridas de tal origen a almacenistas, descascaradores y exportadores; en lo que se refiere a agricultores queda explicado en la observación (5) que a las adquiridas directamente a estos, hay que añadir las que se compraron de tal origen a través de comerciantes.
7. Se comprende principalmente en este concepto las altas procedentes de traslados de mercancía desde almacenes del mismo poseedor situados en provincia distinta y como la hoja de declaración se hace por provincias, en la del almacén de origen se deberá consignar la baja de la misma cantidad.
8. Se entiende por venta *efectiva* no las cantidades autorizadas para ser liberadas, sino las realmente vendidas al mercado interior, incluyendo las ventas a turroneros y cuantas industrias utilizaron esta mercancía desde el 21 de Noviembre de 1947.
9. Localidad en que se hace la declaración y fecha de ésta.

1182

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 1019

Precios de venta para pescados frescos

El *Boletín Oficial del Estado* número 217, de 4 de Agosto de 1948, publica la circular núm. 685, de 27 de Julio último, de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se anula la núm. 617 y regula la distribución y venta de pescado fresco y su industrialización.

Corresponden a esta provincia como topes máximos de venta al público, los que a continuación se relacionan, por kilogramo neto, incluídos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos:

Abadejo, sin cabeza y sin tripas, 7,60.
Acedías, libre.
Agujas, 5,05.
Albacora, sin cabeza y sin intestinos, 11,65.
Alachas, 11,65.
Almeja corriente, 5,90.
Almeja fina, libre.
Anchoa, 5,90.
Andaricas, libre.
Anguilas, 5,90.
Angulas, libre.
Arañas, 5,90.
Atún, sin cabeza y sin intestinos, libre.
Babosas, 4,95.
Bacaladas, 5,40.
Baila, libre.
Berete, 5,90.
Bertorellas, 4,70.
Besugo, libre.
Besuguillo blanco, 5,65.
Bígaros, libre.
Bisú, 5,00.
Bocarta, 5,05.
Bocas, libre.
Boga, 4,70.
Bonito, sin cabeza y sin intestinos, 11,65.
Bonito, con cabeza e intestinos, 9,70.
Boquerón, 5,05.
Borriquetes, 5,60.
Brecas, 5,05.
Bríolas, 4,70.
Brujas, 8,10.
Burel, 4,90.
Burros, 5,05.
Caballas, 5,00.
Cachuchos, 5,05.
Calamares, libre.
Cananas, 6,90.
Cangrejos de mar y de río, libre.
Capuchas, 3,85.
Carabineros, libre.
Caracoles, libre.
Caracolillos, libre.
Caramel, 4,70.
Castañeta, 6,05.
Cazón, sin cabeza y sin intestinos, 6,55.
Centollos, libre.
Cigalas, libre.
Cintas, 3,85.
Congrio sin tripa. 10,05.
Corcones, libre.
Corvina sin cabeza, 7,25.
Cucas, 3,85.
Chanquetes, libre.
Cherret, 4,70.
Chicharro, 4,90.
Chocos, 4,70.
Chochas, 4,95.
Delfín sin cabeza y sin tripa, 7,40.
Dentón con cabeza, 5,75.
Dentón sin cabeza, 7,45.
Dorada, 5,60.
Escacho, 4,65.
Escolá sin cabeza y sin intestinos, 6,55.
Escorfina, 5,60.
Espadín. 4,00.
Españala, 6,45.
Fanecas, 4,30.
Galeras, 3,90.
Gallinas, 4,65.
Gallos, 8,10.
Gambas crudas, libre.
Gambas cocidas, libre.
Gernéu, 4,65.
Gato sin cabeza y sin intestino, 6,55.
Japuta, 6,05.
Jibia, libre.
Jurel, 4,90.
Langosta, libre.
Langostinos, libre.
Lenguado, libre.
Lijá, 4,10.
Lirio, 5,40.
Lisa, libre.
Listado, 8,20.
Lubina, libre.
Machotes con cabeza, 5,75.
Machotes sin cabeza, 6,45.
Marrajo sin cabeza y sin tripa, 7,50.

Mejillones, libre.
Melva, 8,20.
Merluza de más de un kilo sin cabeza, 13,30.
Merluza de más de un kilo con cabeza, 11,30.
Mero, libre.
Mielga sin cabeza y sin intestinos, 6,55.
Morralla, 3,85.
Muiles, libre.
Mújol, libre.
Mujos, libre.
Nécoras, libre.
Ostras, libre.
Pajeles, 5,05.
Palometa, 6,05.
Panchos, 5,65.
Papardos, 6,05.
Pargo con cabeza, 5,75
Pargo sin cabeza, 6,45.
Parrocha, 5,90.
Peces de río, 5,90.
Percebes, libre.
Pescadilla abierta, 9,10.
Pescadilla cerrada, 7,65.
Pez espada, sin cabeza y sin intestinos, 11,50.
Pez martillo, 3,85.
Pez palo, 4,65.
Pintarroja, sin cabeza y sin intestinos, 6,55.
Platusas, 8,10.
Potas, 6,90.
Pulpo, 4,25.
Quisquillas crudas, libre.
Quisquillas cocidas, libre.
Rabusof, 5,05.
Rape cola, 11,55.
Rape cuerpos, 5,65.
Ratas, 6,45.
Raya, 3,85.
Relanzón, 5,05.
Relojes, 3,85.
Reos, libre.
Róbalo, libre.
Rodaballo, libre.
Rubio, 4,70.
Sambeles, 4,80.
Sábalo, 4,80.
Sables, 4,25.
Salmón, libre.
Salmonetes, libre.
Sanmartino, 3,85.
Sardinas, 5,90.
Sardinillas, 5,90.
Tortuga, 4,95.
Truchas, libre.
Turbó, libre.
Verdel, 5,00.
Voladores, 6,90.
Xardá, 5,00.

Todo detallista viene obligado a tener escrito un cartel sobre cada clase de pescado, bien a la vista del público y perfectamente legible, el precio a que ha de vender el mismo.

Segovia a 9 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados Locales de A. y T. e industriales de estos artículos.

Para conocimiento: Público en general.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1181

SANTIUSTE DE PEDRAZA

Anuncio para oír reclamaciones

Acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en su sesión del día 16 de Julio, la celebración de subastas para la adjudicación de las obras «de construcción de cinco puentes de pequeña luz, en el término municipal de Santiuste de Pedraza», se señala el plazo de diez días hábiles y horas de diez a trece que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la admisión de reclamaciones contra dicho acuerdo, proyectos y pliegos de condiciones que han de regir en las mencionadas subastas.

Lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, se hace público para general conocimiento.

Santiuste de Pedraza (Segovia) a 5 de Agosto de 1948.—El Alcalde, S. Pascual.

1179

MUÑOVEROS

Con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1947, se ha incoado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplemento de créditos, para pago de diferentes atenciones que carecen de consignación en el del corriente ejercicio, o que teniéndolas son insuficientes, y se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 236 del Decreto Ordenador de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, que el indicado expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, contados desde que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones.

Muñoveros a 9 de Agosto de 1948. El Alcalde, Victorio Encinas.

1180

SANTIUSTE DE PEDRAZA

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a los gastos que ocasionen las obras de construcción de tres puentes de pequeña luz, en este término municipal, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 días, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten, por las personas especificadas en el artículo 228, párrafo 1.º, de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Santiuste de Pedraza a 7 de Agosto de 1948.—El Alcalde, S. Pascual.

1176

CEREZO DE ARRIBA

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de impuesto de plagas del campo para el año actual, a fin de que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por las personas que lo deseen y presentar reclamaciones si lo estiman oportuno; pasado dicho plazo no será oída ninguna.

Cerezo de Arriba, 5 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Miguel Pérez.

1177

VEGANZONES

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1947, se hace saber: que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término, puedan examinarlas y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes, durante dicho plazo y ocho días más, conforme dispone el artículo 352, del Decreto de 25 de Enero de 1946, que regula la Orden Provisional de las Haciendas Locales; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que pudieran presentarse.

Veganzones, 30 de Julio de 1948.—El Alcalde, Benito Adrados.

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Hallándose depositado en esta Alcaldía una cesta arpillera y tres saquillos, todo ello vacío y encontrado abandonado por la pareja de la Guardia Civil de Santa María de Nieva, en la Estación del Ferrocarril de esta localidad, se hace público a fin de acreditar la posesión legítima de los aludidos efectos.

Ortigosa de Pestaño, 7 de Agosto de 1948.—El Alcalde-Presidente, Francisco Arribas.

1161

CUBILLO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la incoación de expediente de habilitación de créditos en el presupuesto de gastos del año actual, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1947, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto ordenador de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que crean oportunas.

Cubillo a 4 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1166

SEGOVIA

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Hago saber: Que dentro del plazo de treinta días naturales concedido por la Superioridad, en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 30 de Junio pasado, para la provisión extraordinaria de cargos vacantes en la Justicia Municipal, se han presentado en este Juzgado las siguientes instancias: don Silvio Tardón Herranz, aspirante al cargo de Juez de Paz de Aldea Real.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 76 del Decreto de 24 de Mayo de 1945 sobre reforma de la Justicia municipal, se hace público, para que dentro del plazo de diez días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse en este Juzgado las observaciones o reclamaciones que se consideren pertinentes contra los aspirantes a los cargos que se dejan indicados.

Dado en Segovia a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Marcelino Barreras Pereira.—El Secretario, P. S.: Martín Alvarez.

1178

MADRID

EDICTO

Don Gervasio Méndez-Castrillón y Fernández, Juez de Primera Instancia del número dieciséis de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Erasmo González Liébana y don Jesús García Dueñas, representados por el Procurador don Bernardo Feijoo, contra doña María del Pilar Rey Orduña, sobre reclamación de un crédito de cincuenta y cuatro mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos en providencia de este día he acordado la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días hábiles, y por el tipo del setenta y cinco por ciento de la primera, de la siguiente:

Mitad indivisa de una heredad o terreno de monte titulada las Suertes de la Dehesa y Prado del Burro, en término de Navas de San Antonio (Segovia), cercada de pared de canto seco de un metro de altura por término medio con arbolado y manantial de agua potable dentro de él, con arbolado diseminado por toda la finca, siendo en su mayor parte encina con algunas matas de roble. Tiene de cabida ochenta y tres obradas y doscientos dieciséis estadales, equivalentes a treinta y dos hectáreas, ochenta y tres áreas y cuarenta y cinco centiáreas de tercera calidad, y linda por Este, con Dehesa de San Antonio y cerca de Elías Ayuso; Sur, con la calleja de la Encina titulada de Villarón; Poniente, con cerca de don Tiburcio Sánchez y eras del Egido de Navarrero, y al Norte, con heredad de don Pío Martín Gallegos.

Es en el Registro de la propiedad la finca núm. 1.173.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, General Castaños, 1, 2.º, se ha señalado el día diez de Septiembre próximo a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se tomará como tipo de esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Gervasio Méndez.—El Secretario, P. S. Angel Ortiz.

1143

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

Zona de Ayllón—Años 1947 y anteriores.—Pueblo de Aldealengua de Santa María y otros.—Contribución territorial rústica catastrada

Don Francisco Sanz Gómez, Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de los pueblos

que seguidamente se indican, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las Casas Consistoriales de los pueblos de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas 20 de Diciembre y anteriores se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º, título II del citado Estatuto.

Aldealengua de Santa María.--Rústica

1 Lino Abad Berzal.
21 Bergimundo Agueda.
34 H. de Tiburcio Andrés.
30 Miguel Albertos Sanz.
40 Venancio Arranz.
43 Aurea Arranz Berzal.
46 Jenaro Arranz Calvo.
49 H. de Sofía Arranz.
48 Anastasio Ponce Domínguez.
69 Sinforosa Arribas Arranz.
64 Venancio Arranz.
82 Manuel Asenjo Berzal.
84 Pablo Asenjo Berzal.
85 Sinforosa Asenjo Berzal.
97 Agustín Ayuso Arranz.
108 Federico Bermúdez.
111 Eusebio Berzal Avelino.
132 León Cáceres Martín.
133 Perfecta Cáceres Martín.
135 Venancio Cáceres Martín.
153 H. de Alejandro Crespo.
165 Francisco Diego Mate.
171 Petronila Dios.
175 Lázaro Duque.
179 H. de Narciso Escribano.
153 Eusebio Gadea Lázaro.
189 Alejandro Gadea Arranz.
182 Narciso Esteban Granda.
180 H. de Arturo Martín.
193 Eusebio Gadea Lázaro.
192 Francisco Gadea Gimeno.
203 Alejandro García.
206 Fernando García.
215 Luis García Gutiérrez.
216 José García Gutiérrez.
228 Aniceto González Sanz.
227 Luis Lucas Martín.
230 Ignacio Gutiérrez.
233 Benita Granda Martín.
235 Micaela Guijarro.
238 Ignacio Gutiérrez Bahón.
245 H. Lamo Hoz.
247 María Iglesias.
255 Blas Láma.
274 Mateo Madrigal.
278 H. de Antonio Martín.
271 Arsenio Lorenzo Berzal.
278 H. de Lino Martín.
266 H. de Fulgencio Lorenzo.
280 H. de María Martín.
281 H. de Mateo Martín.
288 Saturnino Martín.
291 Emilio Martín Agueda.
297 Florencio Martín Arranz.
297 Angel Martín Arribas.
298 Antonio Martín Arribas.
290 Saturnino Martín
304 Andrés Martín Barahona.
307 Bárbara Martín Calvo.
308 Catalina Martín Calvo.
303 Eutiquio Martín.
319 Timoteo Martín Lopez.
308 Catalina Martín Calvo.
316 Pablo Martín.
318 Mariano Martin
321 Bernardo Martín Martín.
328 Sotero Martín Martín.
329 Macario Martín Martín.
348 Gregorio Martín H.
345 Aniceto Benito Núñez.
351 Elvira Martín Siguero.
358 H. de Benito Mate.
362 Domingo Mate Arribas.
364 Dionisio Mate Ayuso.
365 Victoriano Mata Asenjo.
377 Florencio Mate Esteban.
397 Bernabé Mate Martín.
402 Felisa Mate Martin.
404 Francisco Mate Martín.
406 Jacinto Mate Martín.
408 Francisco Mate.
414 Gaspar Mate Siguero.
411 Emilia Mate Muñoz.
427 María Mateos de Dios.
426 Mateo Mateos de Dios.
420 Segundo Mate Dios.
423 Constancio Mateo y otros.
425 María Mateo de Dios.
430 Francisco Mate Mate.
436 H. de Lucio Mateo.
438 Félix Mateo Martín.
449 H. de Ildefonso Mateo.
448 Gumersindo Mateo Mate.
453 Mariano Berzal Mate.
455 Mariano Martín Mate.
451 Gerardo Mateo Mateo.
455 Modesto Mate.
467 Pablo Moreno de Lama.
461 H. de Daniel Moreno Albertos.
464 Elvira Moreno González.
488 Anastasio Ponce.
489 Juan Pérez Domínguez.
497 Pedro Pérez Berzal.
491 Juan Ponce Domínguez.
500 Romualdo y Pedro.
501 Aurelina Sanz.
502 H. de Tiburcio Sanz.
503 Pedro Sanz.
504 Faustino y Maximiliano Sanz.
517 Feliciano Sanz.
518 Juliana Sanz Martín.
519 Pablo Sanz de Lama.
520 Dolores Sanz Peña.
524 Sociedad de Vecinos.

Languilla.—Rústica

1 Antonio Acero.
12 H. de Vicenta Alonso.
15 Angel.
16 Anselmo.
17 Antonio (Castillejos).
40 H. de Carlos Arranz.
44 H. de Francisco Arranz.
64 Juana A. Calvo.
68 Leandro Arranz Casado.
120 Victoria Avila.
131 Juan A. Esteban.
136 Eugenio Arribas Madrigal.
175 Juana Baciero.
182 Juana Baciero Santamaría.
184 Ciriaco Barahona Martín.
185 Ciriaco Barrio.
197 Segundo Bermúdez González.
209 Sabino Berzal Arribas.
224 Pedro (el Botas).
234 Gabriel Calvo.
254 Enedina Camarero.
256 Carmen Mari a.
274 Dámasa (La religiosa).
277 Diego Albertos.
284 Angel Escribano Monedero.
284 Julián Esteban Nieto.
289 Félix.
295 H. de M. Gadea.
296 Timoteo y Félix Gadea.
314 María Gadea Sanz.
315 Angela García.
319 Matías García.
320 H. de Ubaldo García.
323 Matías García García.
343 Nemesio Gómez Olivares.
346 Lucas González.
350 Luis Guitián Bahón.
364 Hospital de Ayllón.
363 H. de Hilario.
373 (Tío) José Mateo.
476 Liborio Ayllón.
377 Gabriel Lobo.
378 Juan Lobo,
393 Luis.
409 H. de Jacinto Mata.
416 Jesús Mateo.
434 Matías.
445 H. de Mariano Martín.
447 H. de Pedro Martín.
448 Venancio Martín.
460 Eugenia Martín Arranz.
468 H. de Nicolás Martín Arranz.
477 Mariano M. Calvo.
492 Benito Martín Esteban.
533 Lorenzo Martín Peña.
536 Antonio Mazagatos.
540 H. de Julián Miguel Martín.
544 Manuel Monedero.
562 Matías Nieto.
563 Victor Nieto.
578 Felipe Olivares Sanz.
588 Pedro Peña García.
602 Concepción Ramírez.
603 Isidro Ramírez.
609 Juana Ramírez Berzal.
638 Encarnación Ramírez González.
642 Ramón Rodríguez Martín.
644 Rufino (Capitán).
645 Emilio Sánchez.
651 H. de Carlos Sanz.
658 Juliana Sanz.
669 Victoriana Sanz Arribas.
672 Mariano Sanz Herrero.
675 Emiliano Sanz Navarro.
679 Saturnino Aranguez.
696 Esteban Tomé.
697 Urbano.

Riofrío de Riaza —Rústica

108 Gregorio Montero Heras.
131 H. de Remigio Rincón.
119 Dionisia de Pablo.
202 Vicenta San de Pablo.
209 Sotero Serrano.
211 H. de Ulpiano Serrano García.
368 Andrés Victor García.

Santa María de Riaza.—Rústica

10 Agapito Agueda Rodríguez.
11 Eulogio Alonso.
15 Gregorio Alonso.
16 Marcelino Alonso.
18 Elena.
20 Nicolás Albertos.
21 Julián Alonso y otros.
24 H. Juan Arranz.
28 Felipe Alonso.
29 Miguel Alonso Peña.
30 Verónica Alonso Santa María.
31 Victoriano Alonso Montejo.
40 H. de Manuel Arranz.
41 Patricio Arranz.
42 H. de Pedro Arranz.
44 Juliana Arranz
46 Sabino Arranz.
47 H. de Saturnino Arranz.
55 Jenaro Arranz Calvo.
65 Gregorio Arranz Lorenzo.
67 Leoncio Arranz Martín.
68 Paulino Arranz Martín.
71 Bernardino Arranz Nieto.
73 Feliberta Arranz del Río.
74 Juliana Arranz del Río.
79 Mariano Arribas.
81 Norberto Arribas.
82 H. de Miguel Arribas.
85 Jenaro Arribas Arribas.
86 Lorenzo Arribas Arribas.
89 Agustín Arribas García.
93 Angela Arribas García.
96 Rafael Arribas García.
97 Justo Arribas Lorenzo.
110 Fernández Arribas Sanz.
111 Antonio Asenjo Arranz.
115 Maxima Barahona.
118 Manuel Barrio.
120 Gregorio Barrios Alonso.
120 Filomena Barrios.
122 Julián Bravo.
128 Jesús Bermúdez.
131 Segunda Bermúdez.
133 Pilar Bermúdez Carrasco.
137 Jacinto Bocos.
138 Antonio Bocos Acero.
140 Pedro Buquerín H.
145 Jaoquín Cabildo Arranz.
152 Juan Castro Gutiérrez.
155 R. Carrasco.
157 Julián Crespo.
167 Josefa Diego Moreno.
170 Micaela Domínguez.
176 H. Luisa Fernández.
177 Mariano Fernández.
180 Ambrosio Gadea.
181 H. de Pedro Gadea.
180 Simona Peña García.
188 Eusebio Gadea Sanz.
193 H. de Eusebio Gómez.
194 Andrés García.
197 Restituto García.
202 Mateo García Cuesta.
205 Julián García Mateo.
205 Pablo García García.
214 Narciso Gómez Sánchez.
215 Cipriano González.
216 Felipa González.
223 Andrés González Sanz.
226 Braulio González Acero.
227 Felix Gonzalo Hernando.
230 Esteban Gutiérrez Castro.
231 Pablo Gutérrez.
232 Severiano Gutiérrez Lorenzo.
233 H. de José Gutiérrez Ramos.
236 H. de Manuel Hernándo.
239 Nicolás Chueca.
256 Leandro Lazaro.
270 Anacleto Martín
213 H. de Irene Martín.
264 Ibáñez Marianas.
271 Felisa Martín.
271 Hilario Martín.
273 Severina Martín.
275 Nicolás Martín.
294 Juan Martín.
304 Martín Román y otro.
311 Lorenzo Martín Pérez.
318 Víctor Mateo.
323 Manuel Mateo García.
327 Amalia Mateo Sanz.
334 Frutos Merino.
335 Juan y Manuel Monedero.
338 H. de Dimas Montejo.
339 Simón Montejo.
357 Perfecto Moreno García.
358 H. de Benedicta Moreno Martín.
363 Gregorio Nieto Tomé.
366 Lorenzo Nieto Tomé.
379 Vicente Olivares Nieto.
383 Cayetano Pancorbo.
384 Manuel Peñas.
385 Pedro Peñas.
386 Simona Peña García.
388 Emiliano Peña Esteban.
390 Jesús Felibrana (Elías)
393 Angel Ramirez.
394 Angeles Ramirez Martín.
396 Matías Ramirez.
399 Emilio Redondo Martín.
403 Primitivo Redondo García.
413 Laureano Río Tomé.
415 Rufino Rico Marina.
417 Isaac Revero.
430 Mariano Santa María.
437 Ramona Santa María Alonso.
439 Amadeo Sanz.
443 Pedro Sanz Ayuso.
443 Emeterio Sanz García.
447 Teresa Sanz González.
452 Dionisio Sanz.
455 Filomena Sanz.
467 María Sanz del Río.
468 H. de Pablo Sanz Redondo.
483 Vecinos del Corral.
485 Eugenio Vitón.
487 Pascual Villa Santa María.
492 María Holgueras de Diego.
494 Maximo Villa Santa María.
493 H. de Valentín Villa.
493 Basilio Vázquez.
498 Saturnino Bermejo Martín.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Riofrío de Riaza, 26 de Julio de 1948. El Recaudador, Francisco Sanz Gómez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Nicolás S. Santos.

IMPRENTA PROVINCIAL